

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ
(P.O.E. 13 DE SEPTIEMBRE DE 1996)**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, con fundamento en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 32, fracción I, inciso c, 62, 63, 64 fracción V, y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Quintana Roo; 2, 3, 58, inciso c, y 59 del Reglamento Interior del Municipio de Benito Juárez, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, cumple con las facultades que le concede la Ley Orgánica para la creación de Reglamentos que tengan como fin establecer las normas de organización de los servicios públicos y reglamentación de las actividades de los particulares que afecten la vida en común;

Que el inusitado crecimiento de la ciudad de Cancún entre otras problemáticas, ha ocasionado la falta de espacios en las zonas céntricas y comerciales dando como resultado congestionamientos vehiculares en los puntos mas transitados de la ciudad, debido a que la capacidad de estacionamientos públicos existentes resultan insuficientes para atender la demanda de servicio que requiere día con día la comunidad Benitojuarense;

Que los fenómenos viales dentro del municipio Benito Juárez y especialmente en la ciudad de Cancún, son diferentes a otras regiones del Estado, debido principalmente al alto número de vehículos que circulan diariamente y al ritmo acelerado del tráfico que se presenta en un polo de desarrollo turístico como el nuestro, además de los diferentes tipos de vehículos que circulan, así como el gran número de turistas que se transportan en automóviles a esta ciudad;

Que aún cuando existen estacionamientos públicos en este Municipio Benito Juárez, éstos no se encuentran organizados y regulados en su funcionamiento y operatividad, por lo que ha surgido la necesidad de crear una reglamentación en materia de estacionamientos públicos, para que la autoridad municipal salvaguarde el buen desarrollo del municipio al mismo tiempo de brindar una respuesta a esta problemática de servicio;

Que resulta trascendental que esta actividad se lleve dentro de un orden establecido por la autoridad, no sólo para garantizar en lo posible, el desarrollo y propiedades de las personas, sino para que la vida en comunidad se lleve a cabo de una manera armónica y pacífica, teniendo como objetivo principal el de mejorar la operatividad y funcionalidad de estos espacios en el municipio y satisfacer las necesidades de la ciudadanía;

Ha tenido a bien poner a consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

A C U E R D O

Único.- Se aprueba el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio Benito Juárez, el cual es del tenor literal siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones Generales:

Artículo 1o.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y norman la apertura, el servicio y el fomento a la construcción de los estacionamientos públicos en el Municipio de Benito Juárez.

El servicio al público de estacionamiento consiste en la recepción, guarda, protección y devolución de vehículos en los lugares autorizados, pudiendo presentarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada.

Artículo 2o.- Corresponde a la Comisión de Vialidad y Transporte, aplicar, vigilar el debido cumplimiento y, en su caso, sancionar las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 3o.- Los estacionamientos son de dos tipos:

I.- Privados. Como tales se entienden las áreas destinadas a este fin en todo tipo de unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir necesidades propias y las que se generen con motivo de las actividades de instituciones o empresas, siempre que el servicio otorgado sea gratuito. Estos estacionamientos no estarán sujetos a este ordenamiento.

II.- Públicos. Se consideran de este tipo, los locales destinados en forma principal a la prestación al público del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de la tarifa autorizada.

Los estacionamientos públicos se clasifican:

A. Atendiendo a sus instalaciones, en:

- a) Estacionamientos de superficie, considerando por tales aquellos que cuentan con una sola planta para la prestación del servicio;
- b) Estacionamientos de armadura metálica desmontable, independientemente de que sobre dicha estructura se coloque o no un techado, y
- c) Estacionamientos definitivos de edificio, aquel que tenga mas de un nivel para la prestación del servicio y que cuente con un mínimo de 50% de su capacidad bajo cubierto.

B. Atendiendo al tipo de servicio en:

- a) De autoservicio, y
- b) De acomodadores.

Los talleres locales que, como pensiones, sean destinados de manera secundaria a la prestación del servicio de estacionamiento, deberán ajustarse a lo establecido por este reglamento.

Artículo 4o.- Las medidas de los espacios de estacionamiento para coches grandes serán de 5.00 x 2.40 m. Se podrá permitir hasta el cincuenta por ciento de los espacios para coches chicos de 4.20 x 2.20.

Se podrá aceptar el estacionamiento en "Cordón", en cuyo caso el espacio para acomodo de vehículos será de 6.00 x 2.40 para coches grandes, pudiendo en un cincuenta por ciento ser de 4.80 x 2.00 m. para coches chicos. Estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias.

En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrá permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos.

Artículo 5o.- El derecho que deberá pagarse a la Tesorería del Municipio de Benito Juárez será atendiendo a sus instalaciones:

I.- De superficie, que cuentan con una sola planta para la prestación de el servicio: **derecho** = tres salarios mínimos por cajón por año.

II.- Aquellos de armadura metálica desmontable o definitivos de edificio, que tenga más de un nivel: **derecho** = dos salarios mínimos por cajón por año.

Artículo 6o.- El servicio al público de estacionamiento de vehículos, podrá ser prestado por personas físicas o morales.

CAPITULO II

De la Apertura

Artículo 7o.- Para la apertura de un estacionamiento público, el propietario o administrador deberá presentar la declaración de apertura ante la Comisión Municipal de Transporte correspondiente, con los datos y documentos siguientes:

I.- Nombre o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Ubicación del estacionamiento;

III.- Testimonio notarial de la escritura pública del inmueble o, en su caso, el contrato de arrendamiento;

IV.- Copia de la constancia de uso del suelo, de la licencia de construcción y de la autorización de uso y ocupación;

V.- El número y/o rango de cajones de estacionamiento;

VI.- La clasificación del estacionamiento conforme al artículo 3;

VII.- Copia de su Registro Federal de Contribuyentes;

VIII.- Copia del recibo en el que conste el pago de los derechos por concepto de apertura;

IX.- Fecha en que se iniciaría la operación;

X.- El horario en que prestará el servicio;

XI.- La forma y términos en que se responderá por los daños que sufran los vehículos estacionados, de conformidad del artículo 22;

XII.- Copia de la solicitud hecha ante la autoridad competente de la Comisión Municipal de Transporte, para el señalamiento de la tarifa autorizada, y

XIII.- El Libro de visitas.

Artículo 8o.- En el acto de la prestación de la declaración de apertura, la Comisión Municipal de Transporte verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior; aprobará el número o rango de cajones así como el horario de funcionamiento y sellará el escrito respectivo y el libro de visitas, foliando cada una de sus hojas.

La Comisión Municipal de Transporte mantendrá un expediente integrado en los términos del artículo anterior, para cada estacionamiento público ubicado en su

jurisdicción e informará a la Comisión Consultiva de los Estacionamientos sobre la apertura de nuevos establecimientos especificando los datos señalados en el artículo 7 de este ordenamiento.

Artículo 9o.- Cuando con posterioridad a la apertura se modifiquen las características de un estacionamiento público, el propietario o administrador deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, escrito complementario en el que detalle los cambios realizados, acompañando una copia fotostática de la declaración de la apertura correspondiente. La Comisión Municipal de Transporte procederá en los términos del artículo anterior.

Artículo 10.- Cuando el propietario o arrendatario de un estacionamiento público decida terminar la prestación del servicio, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a La Comisión Municipal de Transporte y Vialidad, así como colocar el aviso respectivo en un lugar visible del estacionamiento.

CAPITULO III

Del Fomento al Establecimiento de los Estacionamientos y de las Tarifas

Artículo 11.- La Comisión de Transporte y Vialidad, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Mantener actualizado el padrón de los estacionamientos públicos del Municipio de Benito Juárez;

II.- Elaborar estudios de zonificación según la afluencia vehicular y las necesidades y demanda de cajones de estacionamiento en las distintas áreas de la ciudad;

III.- Sostener en materia de estacionamientos públicos un contacto permanente con las distintas instituciones públicas receptoras de quejas ciudadanas;

IV.- Recibir y analizar las peticiones fundadas y razonadas que le presenten los propietarios y operadores de estacionamientos, relativas a tarifas y a la zonificación, y

V.- Presentar al H. Ayuntamiento, un documento en el que se analice la situación prevaleciente en los estacionamientos y se formulen las propuestas y recomendaciones para fomentar su establecimiento, así como para la fijación de las tarifas y la determinación de las zonas.

Artículo 12- La Comisión Municipal de Transporte y Vialidad está facultada para proponer al H. Ayuntamiento las tarifas de los estacionamientos, tomando en consideración los siguientes criterios:

I.- El tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1, segundo párrafo, de este ordenamiento;

II.- Las características de las instalaciones de conformidad con el artículo 5;

III.- El tipo de servicio, según el artículo 3, y

IV.- La zona urbana donde se encuentre establecido el estacionamiento, de conformidad con la clasificación realizada por la Comisión Municipal de Transporte y Vialidad con base en el artículo 3.

En la fijación de las tarifas, se considerará además, la vinculación de los estacionamientos a las políticas generales de transporte de la ciudad y su papel para estimular el uso del transporte público.

CAPITULO IV

Del Servicio de Estacionamientos

Artículo 13.- Todo estacionamiento público deberá cumplir con los requisitos estructurales y arquitectónicos que exige el Reglamento de Construcciones para la seguridad, higiene y comodidad del usuario.

Artículo 14.- Los estacionamientos públicos deberán solicitar a la autoridad competente del Municipio de Benito Juárez, la tarifa autorizada que les corresponda.

La Comisión Municipal de Transporte y Vialidad expedirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud, una cartulina en la que consten la clasificación y zona de estacionamiento así como la tarifa que esté autorizado a cobrar.

El propietario o administrador deberá colocar la cartulina autorizada en la caseta de cobro a la vista del público.

Artículo 15.- Cuando el servicio se preste por hora, solo se cobrará completa la primera, independientemente del tiempo transcurrido. A partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de 15 minutos.

Artículo 16.- Los propietarios o administradores de estacionamientos deberán capacitar a su personal para ofrecer una atención adecuada al público y para conducir apropiadamente los vehículos en guarda.

Para prestar sus servicios, los acomodadores deberán contar con licencia de conducir.

Artículo 17.- Los estacionamientos de superficie o de estructura metálica, además de los requisitos que exige la reglamentación correspondiente, deberán contar con un piso de rodamiento provisto de material de recubrimientos, debidamente nivelado y con la infraestructura de drenaje adecuada.

Artículo 18.- Son obligaciones de los propietarios o administradores:

I.- Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada o salida; en los estacionamientos de autoservicio, también los de circulación;

II.- Conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en condiciones de higiene y seguridad, de conformidad con el reglamento respectivo;

III.- Proporcionar la vigilancia necesaria para la integridad de los vehículos y la seguridad del usuario;

IV.- Mantener en la caseta de cobro, a la vista del público, la tarifa autorizada;

V.- Tener a la vista la declaración de apertura;

VI.- Colocar a la vista del público el horario de servicio y respetarlo;

VII.- Colocar en un lugar visible los números telefónicos para quejas de los usuarios;

VIII.- Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con sello checador, al recibir los vehículos. En el caso de que los propietarios o manejadores de los vehículos extravíen el boleto, estos deberán comprobar plenamente la propiedad o, a satisfacción de encargado del estacionamiento, la posesión del mismo sin cargo económico adicional;

IX.- Expedir, el comprobante de pago por el servicio, mismo que deberá especificar la tarifa autorizada;

X.- Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada de establecimiento;

XI.- Vigilar que el personal del estacionamiento porte uniforme y gafete de identificación a la vista;

XII.- Dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública, cuando se introduzcan en el estacionamiento vehículos sin placas de circulación o el permiso correspondiente;

XIII.- Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares; y

XIV.- Contar con libro de visitas debidamente autorizado y foliado.

Artículo 19.- La Comisión Municipal de Transporte y Vialidad deberá establecer los sistemas necesarios para que los usuarios puedan exponer sus quejas y responderá a los mismos en un término de diez días hábiles, sobre las medidas que se lleven a cabo para corregir las anomalías

Artículo 20.- El boleto que entregue el estacionamiento al usuario deberá contener los siguientes datos:

I.- Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio de estacionamiento;

II.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes y Cédula Fiscal;

III.- Los números telefónicos para reportar quejas, tanto del propio estacionamiento, como los que para efecto establezca La Comisión Municipal de Transporte y Vialidad.

IV.- La clasificación del estacionamiento y, de acuerdo con ello, la tarifa aplicable;

V.- Número de boleto;

VI.- Forma en la que se responderá por los daños que hayan sufrido los vehículos durante el tiempo de guarda;

VII.- Espacio para asentar la hora de entrada;

VIII.- Espacio para apuntar la hora de salida;

IX.- Espacio para anotar el número de placa.

X.- Espacio para observaciones del vehículo

Artículo 21.-. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:

I.- Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;

II.- Permitir una entrada mayor de vehículos al número o rango de cajones autorizados, según el tipo de servicio que preste el estacionamiento;

III.- Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas, y

IV.- Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor.

Artículo 22.- Los propietarios o administradores de estacionamientos deberán cubrir a los usuarios los daños que sufran en sus vehículos y equipos automotrices durante el tiempo de su guarda, de conformidad con lo siguiente:

I.- En los estacionamientos de autoservicio: solo por robo total y daños;

II.- En los acomodadores: robo total o parcial, así como daños y destrucción causados por el personal del estacionamiento.

Artículo 23.- Los propietarios o administradores, a fin de cumplir con la obligación señalada en el artículo anterior, contratarán una póliza de seguro.

Artículo 24.- En el inmueble del estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el propietario o administrador se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente.

La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios.

Artículo 25.- Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el estacionamiento deberá reportar el automóvil, especificando sus características a la Dirección de Seguridad Pública.

Si pasados treinta días naturales adicionales no es reclamado el vehículo, el estacionamiento podrá trasladarlo al corralón de Tránsito Municipal, notificando de ello a las autoridades correspondientes y proceder en su caso conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO V

De la Revalidación y Traspaso

Artículo 26.- La Comisión Municipal de Transporte y Vialidad, revalidará anualmente el registro de las declaraciones de apertura.

Al efecto, los interesados deberán presentar a la Comisión Municipal de Transporte y Vialidad, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento de el registro, una fotocopia del comprobante de la Tesorería del Municipio correspondiente al pago de los derechos por concepto de revalidación de registro.

Artículo 27.- Cuando se enajene o se cedan los derechos sobre un estacionamiento, el adquirente o cesionario deberá informarlo por escrito a la Comisión Municipal de Transporte y Vialidad y a la Tesorería del Municipio, dentro de los quince días siguientes a su celebración, acompañando fotocopia del comprobante de la Tesorería del Municipio de Benito Juárez por concepto de sustitución del titular de la declaración de apertura

CAPITULO VI

De la Inspección

Artículo 28.- El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente reglamento. Para ello visitarán con prioridad los estacionamientos que hayan

sido objeto de queja o denuncia de los usuarios y llevarán a cabo en cada estacionamiento cuando menos una inspección anual.

Artículo 29.- La inspección de los estacionamientos se sujetará a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito, la cual contendrá el fundamento legal de la visita, la ubicación del estacionamiento, la fecha de expedición y la firma de la Comisión Municipal de Transporte y Vialidad;

II.- El inspector practicará la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden, identificándose como tal y mostrando la orden respectiva.

III.- De visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se expresará lugar, fecha, nombre de la persona con la que se entendió la diligencia y el resultado de la misma, anotando con precisión cada una de las violaciones cometidas al presente reglamento.

IV.- El inspector comunicará al interesado, haciéndolo constar en el acta que una vez que le sean notificadas las multas a que haya lugar, contará con cinco días hábiles para interponer el recurso de revocación y para aportar las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convengan;

V.- El acta deberá ser firmada por el inspector y, en su caso, por la persona con quien se practicó la diligencia y, a propuesta de esta, por dos testigos de asistencia. Si se negaren bastará la firma del inspector;

VI.- Uno de los ejemplares del acta se entregará a la persona con la que se entendió la diligencia. El original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad que giro la orden; y

VII.- El inspector, por último, anotará en el libro de visitas de el estacionamiento una síntesis de la diligencia practicada.

Artículo 30.- La Comisión Municipal de Transporte y Vialidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la visita, revisará el expediente y el acta, calificará las violaciones al presente reglamento e impondrá las sanciones a que hubiere lugar, mismas que deberán ser notificadas personalmente, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo, al propietario, administrador o encargado del estacionamiento dentro de los tres días hábiles siguientes.

CAPITULO VII

De las Sanciones

Artículo 31.- Las sanciones que se impongan a los propietarios o administradores de estacionamientos que a las disposiciones del presente reglamento se calcularán multiplicando el número o rango de cajones por la tarifa autorizada y el resultado que obtenga, a su vez, por un tiempo de servicio de ocho, dieciseis o veinticuatro veces de acuerdo con la siguiente tabla:

	8 veces.	16 veces.	24 veces
a) <i>No respetar las tarifas autorizadas</i>			X

b)	No cobrar el servicio por fracciones de quince minutos después de la primera hora (a.15)	X		
c)	Operar sin haber presentado debidamente requisitada la declaración de apertura (a.5)			X
ch)	Cambiar el giro del local sin comunicarlo al Ayuntamiento o colocar el aviso al público (a.8)		X	
d)	Abstenerse de solicitar la cartulina con la tarifa autorizada o de colocarla en la caseta de cobro a la vista del público (a. 14 y 18, IV)	X		
e)	Ocupar más allá del tiempo necesario los carriles de entrada, salida o circulación, según sea el caso (a.18, I)	X		
f)	No tener a la vista a declaración de apertura (a.18, XI)	X		
g)	Que los trabajadores no utilicen uniforme o gafete de identificación. (A. 18, XII)	X		
h)	Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios (a.18, XII)	X		
i)	Condicionar el servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios, o no mantener a la vista del público la lista de precios correspondiente. (a.24)	X		
j)	No colocar a la vista del público el horario, o no observarlo. (A.18 VI)	X		
k)	Omitir la entrega del boleto (a.18 VIII)		X	
l)	Que el boleto no contenga los requisitos señalados (a. 20)		X	
ll)	Rehusarse a expedir el comprobante de pago (a. 18)		X	
m)	Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no haya cupo (a.5, V; 18, X; y 21, II)		X	
n)	Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria (a.18, III)	X		
		8 veces	16 veces	24 veces
ñ)	No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas (a.18, VII)	X		
o)	No contar con personal capacitado o sin licencia para conducir (a.16)		X	
p)	Que el piso del estacionamiento no este recubierto, nivelado o no cuente con la infraestructura de drenaje (a.17)		X	
q)	Permitir que personas ajenas a los acomodadores conduzcan los vehículos en guarda (a.21, I)	X		
r)	Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado (a.21, III)	X		
s)	Sacar los vehículos dados en custodia (a. 21 IV)			X
t)	No cubrir a los usuarios los daños ocasionados a sus vehículos durante el tiempo de guarda (a.22 Y 23)		X	
u)	Reparar los daños de los vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario (a.23)		X	
v)	Omitir la revalidación anual del registro de la declaración de apertura (a.26)		X	
W)	Abstenerse de informar sobre la sustitución del propietario o administrador del estacionamiento (a.27)	X		
x)	No pagar los derechos por cualesquiera de los conceptos señalados (a.27)		X	
y)	Obstaculizar la labor del inspector con el libro respectivo (a.29)	X		

Artículo 32.- En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la sanción correspondiente.

Se considerará reincidente al infractor que respecto de un mismo estacionamiento, incumpla este ordenamiento en cualesquiera de sus conceptos, por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año de calendario.

Artículo 33.- El infractor reincidente, que lo sea por segunda ocasión, cuyo estacionamiento se encuentre en condiciones materiales y de servicio que comprometan la seguridad e higiene del usuario, se hará acreedor a la clausura del estacionamiento.

El propietario o administrador podrá solicitar el levantamiento de la clausura cuando cesen las causas que la motivaron, debiendo la Tesorería Municipal, en el momento de la presentación, ordenar la verificación y, en su caso el levantamiento de la clausura.

CAPITULO VIII

Del Recurso de Revocación

Artículo 34.- El recurso de revocación tiene por objeto que la Secretaría del H. Ayuntamiento, revoque, modifique ó confirme las sanciones que haya impuesto por el incumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 35.- El Recurso de revocación se presentará por escrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de las sanciones.

En el escrito respectivo se expresará el nombre del recurrente, la ubicación del estacionamiento, las sanciones que impugnen, la fecha de su notificación y el nombre de la autoridad que las impuso. Asimismo, se ofrecerán las pruebas y se formularán los alegatos que convengan al derecho del interesado.

En el momento de la presentación del recurso, el interesado será escuchado ampliamente en defensa pudiendo hacer verbalmente las consideraciones necesarias para apoyar su petición

Artículo 36.- El C. Presidente Municipal o persona que designe dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso, la resolución que corresponda, debidamente motivada y legalmente fundada en la que se revoquen, modifiquen o confirme las sanciones impuestas.

Artículo 37.- El propietario o administrador tendrá el derecho de solicitar, dentro del mismo plazo que tiene para interponer la revocación, la condonación de los conceptos de multa cuando, aceptando el incumplimiento, demuestre haber subsanado las irregularidades. En el momento de la presentación de la solicitud, la Comisión Municipal de Transporte y Vialidad ordenará la verificación que corresponda y resolverá lo conducente. Este derecho se perderá en caso de reincidencia.

De resolverse favorablemente la solicitud de condonación, se dará por terminado, en su caso, el recurso de revocación.

Artículo 38.- En contra de los demás actos administrativos que en materia de estacionamientos públicos realice la Comisión Municipal de Transporte y Vialidad, procede el recurso de inconformidad, el cual se substanciará en los mismos términos que la revocación.

Si transcurrido el plazo respectivo no se ha emitido la resolución que corresponda, se entenderá que la inconformidad ha sido resuelta en sentido favorable al recurrente.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Benito Juárez, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado